

AUTO No. 1155
Valledupar (Cesar), 31 OCT 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR. CON NIT. NO. 900.210.745-4.

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia: establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional: *"El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 95, numeral 6° de la C.N., establece: *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades."*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

Numeral 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2018, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, informó a esta dependencia, el resultado de la visita de control y seguimiento, ordenado a través de auto No. 184 del 21 de noviembre de 2017, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 717 del 18 de mayo de 2011, por medio del cual se le otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la EDS CALLEJAS, ubicada en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, propiedad de INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 900.210.745-4, y se declara la cesación del procedimiento correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado publico para la referida Estación.

Que, durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, ordenado a través de Auto No. 184 del 21 de noviembre de 2017, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 717 del 18 de mayo de 2011, se establecieron conductas presuntamente contraventoras, en las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

1155 31 OCT 2018

CONTINUACIÓN AUTO NO.

DE

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO

SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR. CON NIT. NO. 900.210.745-4.

2

➤ ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN NO. 717 DEL 18 DE MAYO DE 2011

ARTICULO CUARTO: Imponer a INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR, las siguientes obligaciones:

OBLIGACION:

Numeral 6: abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION:

Numeral 11: abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION:

Numeral 12: hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION:

Numeral 14: instalar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, un dispositivo de cierre inmediato a cada una de las mangueras utilizadas para el lavado de vehículos, con la finalidad de ejercer un mejor control del preciado líquido.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION:

Numeral 15: mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser reemplazado con las mismas características técnicas e informar previamente a Corpocesar.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION:

Numeral 16: instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales, en un termino no superiora treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION:

Numeral 17: enviar semestralmente a la Corporación los registros de las mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s), horas de bombeadas/día y volumen (litros/día ó m3/día), (m3/semana) y el consolidado mes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION:

Numeral 18: efectuar mantenimiento preventivo al aljibe contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **1155** DE **31 OCT 2018** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR. CON NIT. NO. 900.210.745-4.

3

documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION:

Numeral 19: cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación de la EDS.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION:

Numeral 20: presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: plazo 15 de julio de cada año- Julio a Diciembre: plazo 15 de enero de cada año.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION:

Numeral 22: aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de ellos recipientes de aceites de motor de los aceites y grasas retirados como producto del mantenimiento del sistema de tratamientos de las Aguas Residuales Industriales generadas en las EDS, expedido por una empresa especializada en el manejo y disposición final de residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con autorización ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Que a través de Auto No. 253 del 21 de diciembre de 2017, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, requirió a INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 900.210.745-4, para el cumplimiento de las Obligaciones impuestas en la Resolución No. 717 del 18 de mayo de 2011, dándole un plazo de treinta (30) días hábiles, para el cumplimiento de las misma, sin que hasta la fecha se hubiere obtenido respuesta alguna.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

La Ley 1339 del 21 de julio de 2009, estableció en su artículo primero (1°) el Procedimiento Sancionatorio en materia ambiental subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en el presente caso no habrá apertura de la etapa de indagación preliminar, teniendo en cuenta que se ha identificado plenamente al presunto infractor de la normatividad ambiental, debido a que la infracción cometida se deriva de un informe de control y seguimiento ambiental, realizado a INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 900.210.745-4.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **11155** DE **21 OCT 2018** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR. CON NIT. NO. 900.210.745-4.

4

impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros".

Que la LEY 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para



www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 19130 DE 31 OCT 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR. CON NIT. NO. 900.210.745-4.

5

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, establece que:

Toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue

De igual manera el decreto 4299 de 2005, define:

Estación de servicio: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en:

- i) Estación de servicio de aviación;
- ii) Estación de servicio automotriz;
- iii) Estación de servicio fluvial, y
- iv) Estación de servicio marítima.

Que según el DECRETO 1076 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, art. 155).

CONTINUACIÓN AUTO NO. 10135 DE 31 OCT 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR. CON NIT. NO. 900.210.745-4.

6

Que en vista de que INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 900.210.745-4, ha incumplido con la normatividad ambiental vigente, este despacho considera pertinente Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en su contra.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR, con Identificación Tributaria No. 900.210.745-4., por las consideraciones antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto administrativo al INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR, representado legalmente por Héctor Alfredo Corzo Herrera, quien puede ser ubicado en la carrera transversal 22 Bis No. 1-187, Municipio de Valledupar- Cesar o en la carrera 23 # 4-01, de la presente localidad, a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrá presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proy. Eivys Vega abogada Externa 
Revisó: Julio Berdugo P.J.O.J.
Exp. C.G.A.R.H. No. CJA-072-2010

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015